



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE
MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA CIUDAD DE CANTON DEL ESTADO DE OHIO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MEMORANDUM OF UNDERSTANDING BETWEEN THE CITY OF
MONTERREY OF THE STATE OF NUEVO LEON OF THE UNITED MEXICAN
STATES AND THE CITY OF CANTON OF THE STATE OF OHIO OF THE
UNITED STATES OF AMERICA



24 DE NOVIEMBRE DE 2014
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

NOVEMBER 24, 2014
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE CANTON DEL ESTADO DE OHIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Canton del Estado de Ohio de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que las ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, con particular atención a los aspectos relacionados con el intercambio de negocios, el comercio, la cultura y las artesanías

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y cultural de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Memorándum tiene como objetivo formalizar la cooperación entre las Partes, para fortalecer el acuerdo y entendimiento entre ellas y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales e intensificar los esfuerzos y fomentar el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Desarrollo Económico
- b) artes y Cultura;
- c) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Fomento del crecimiento económico, emprendimiento e innovación;
- b) establecimiento de vínculos entre artistas, festivales e instituciones de arte;
- c) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación de este Memorándum de Entendimiento no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV **Competencias**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Memorándum de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para el establecimiento de un mecanismo y criterios que permitan la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte la ciudad de Monterrey, del Estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico.

-Por parte de la ciudad de Canton, del Estado de Ohio, de los Estados Unidos América, se designa a Desarrollo Económico de Canton.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Memorándum de Entendimiento;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Memorándum de Entendimiento; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VI Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VII Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Memorándum de Entendimiento, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir

protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO VIII **Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO IX **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO X **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum de Entendimiento continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Memorándum de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Memorándum de Entendimiento, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII **Disposiciones Finales**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en cuatro ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

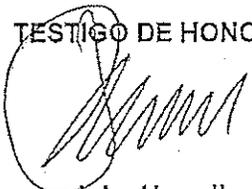
POR LA CIUDAD DE MONTERREY,
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Margarita Alicia Arellanes Cervantes
Presidenta Municipal

POR LA CIUDAD DE CANTON, DEL
ESTADO DE OHIO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA


William J. Healy II
Alcalde

TESTIGO DE HONOR


John Howell

Cónsul para Asuntos Comerciales de Estados Unidos
de América en Monterrey

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO QUE CELEBRAN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE CANTON DEL ESTADO DE OHIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL CUAL CONSTA DE 6 HOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO.